

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2020, para que se decreten medidas cautelares a su favor y en contra de la parte ejecutada, debe indicar este despacho lo siguiente:

- La solicitud de embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria **No. 314 – 67266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y **No. 300 – 360931, No. 300 – 360168 y No. 300 – 178089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, se negará pues los embargos de los mismos fueron ordenados mediante auto del 20 de febrero del 2020. Adicionalmente las correspondientes oficinas de Registro de instrumentos públicos a folios 9 al 19 del cuaderno de medidas, informaron que no fue posible la inscripción de dichas medidas cautelares.
- El embargo y retención de las cuentas de ahorro y cuyo presunto titular es el demandado EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS en el banco de Bogotá y Bancolombia, se negará pues los embargos de las mismas fueron ordenados mediante auto del 20 de febrero del 2020 y los oficios retirados por la parte interesada.
- El embargo del vehículo de placas **UYW 597** de propiedad del demandado EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS y el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito de Barranquilla, se negará pues dicho embargo fue ordenado mediante auto del 20 de febrero del 2020, el oficio retirado por la parte interesada y a la fecha no se ha dado respuesta por parte de la dirección de tránsito correspondiente.

2. La solicitud del embargo y retención de créditos rotativos aprobados al demandado EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS por los bancos Davivienda y Bogotá, se negará por improcedente pues la misma no se encuentra consignada dentro de las permitidas por los arts. 593 y 599 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **07 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM